RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC25-00000042

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la letra b) del número 12 del artículo 76 *ibidem*, en su parte pertinente, indica que en caso de que el precio de venta del fabricante o precio ex aduana, según corresponda, supere el valor ajustado anualmente por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará la tarifa *ad valorem* establecida en su artículo 82, sobre el excedente que resulte del precio de venta del fabricante o ex aduana, menos el valor antes referido por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro. El valor del precio de venta del fabricante y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente;

Que el último inciso de la letra b) del número 12 del artículo 76 de la referida ley, dispone que para las personas naturales y sociedades consideradas como micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria que produzcan bebidas con alcoholes o aguardientes que provengan de productos agropecuarios, adquirido a artesanos,

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 359127f76f096eee; revisión 89abea21-3024-4d4a-9f44-133ca4e2c546; página física 9.

micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, se aplicará la tarifa *ad valorem* correspondiente, siempre que su precio de venta del fabricante o ex aduana supere dos veces el límite señalado en ese artículo;

Que mediante la Resolución NAC-DGERCGC24-00000044, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 713, de 30 de diciembre del 2024, para efectos de la determinación de la base imponible para el cálculo de la tarifa *ad valorem* del impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el periodo fiscal 2025, se ajustó el valor del precio de venta del fabricante y precio ex aduana, en CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,67) por litro de bebida;

Que conforme a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC en su página web institucional www.ecuadorencifras.gob.ec, la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC General), a noviembre de 2024 fue de (+) 1,0534712934405 %;

Que la moneda fraccionaria de menor denominación que circula en el país corresponde a un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, por lo que, al existir una limitación técnica para expresar valores monetarios menores a un centavo, para efectos del ICE, los sujetos pasivos del mismo deberán expresar los valores correspondientes a la aplicación de dicho impuesto utilizando dos decimales;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

AJUSTAR EL VALOR DE PRECIO DE VENTA DEL FABRICANTE Y PRECIO EX ADUANA PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA *AD VALOREM* DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ICE EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CERVEZA, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2026

Artículo Único. - Para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de la tarifa *ad valorem* del impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y precio ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en CUATRO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 359127f76f096eee; revisión 89abea21-3024-4d4a-9f44-133ca4e2c546; página física 10.

DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,72) por litro de bebida, para el período fiscal 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2026.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magíster Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte**,** Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M. el 29 de diciembre de 2025.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER URGILES MERCHAN
Validar únicamente con FirmaEC

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 359127f76f096eee; revisión 89abea21-3024-4d4a-9f44-133ca4e2c546; página física 11.